



REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO
DEL COMITÉ INTERCENTROS DE LA
CORPORACIÓN RADIO TELEVISIÓN S.A.

13 DE ENERO DE 2021

PREÁMBULO.-

ARTÍCULO 1.- DEFINICIÓN

El Comité Intercentros (C.I.) de la Corporación Radiotelevisión Española, S.A. es el máximo órgano representativo y colegiado del conjunto de los trabajadores de la Corporación Radiotelevisión Española, S.A. y defiende a éstos ante los diversos organismos de la Administración y la Dirección de la empresa.

Su cometido fundamental consiste en la defensa de los intereses colectivos e individuales de los trabajadores a los que representa, su promoción social y la mejora de sus condiciones de trabajo y salarios. De forma especial el Comité Intercentros de RTVE asume el ineludible compromiso de defender los derechos de los trabajadores, los puestos de trabajo, la estructura de la CRTVE, la libertad de información y la producción interna.

El ámbito de actuación territorial de este C. I. será todo aquel en el que la CRTVE tenga presencia y el que supere el de las competencias de cada uno de los Comités de Empresa y Delegados de Personal.

ARTÍCULO 2.- CONSTITUCIÓN Y COMPOSICIÓN

1.- La constitución del Comité Intercentros de la CRTVE, está expresamente pactada en Convenio Colectivo.

2.- Finalizadas las elecciones sindicales, se procederá a la constitución del C.I. a iniciativa de cualquiera de los sindicatos más representativos de la Corporación Radiotelevisión Española.

El C.I. está constituido por el número de miembros que se establezca en el Convenio Colectivo vigente, (actualmente 12 miembros) que se distribuirán proporcionalmente entre los Sindicatos que hayan obtenido representación sindical en la Corporación Radiotelevisión Española, de conformidad con los resultados de las elecciones sindicales. La composición del Comité Intercentros para todo su mandato, será la que corresponda en el momento de celebrarse las elecciones sindicales y acorde con el resultado de las mismas. Sus miembros serán designados por cada Sindicato afectado de entre los miembros de los distintos Comités de Empresa o Delegados de Personal.

En su primera reunión plenaria asumirá la Presidencia el miembro más antiguo, actuando en la Secretaria el más joven, salvo que estén presentes el Presidente y Secretario del mandato anterior, que seguirán en funciones hasta la elección de los nuevos cargos, a los que traspasarán los poderes. En ella, de entre sus miembros, se podrán elegir los distintos órganos del C.I. por mayoría absoluta en primera votación.

Si no obtuviera dicha mayoría ningún candidato, bastará en la siguiente con mayoría simple.

3.- Las vacantes, sustituciones, revocaciones, dimisiones y extinciones del mandato de los miembros del C.I. serán comunicadas por el sindicato correspondiente a la Presidencia y Secretaria del C.I. y a la Empresa.

Los Sindicatos que componen el C.I. podrán sustituir las ausencias de sus componentes a las reuniones convocadas, por otro delegado de personal o miembro de Comité de Empresa del mismo sindicato.

ARTÍCULO 3.- COMPETENCIAS

Las competencias del Comité Intercentros de la Corporación RTVE serán todas aquellas atribuidas por el Convenio Colectivo y la legislación vigente en su ámbito de actuación.

ARTÍCULO 4.- ORGANIZACIÓN

Para llevar a cabo sus cometidos, el C.I. contará con los siguientes órganos:

1.- El Pleno, compuesto por la totalidad de sus miembros y al que podrán asistir, con voz y sin voto, los Secretarios Generales en RTVE de los sindicatos que forman parte del C.I.

2.- La Presidencia, que será elegida en el Pleno, de entre los miembros del C.I., de conformidad con el Art. 2.2.

3.- La Secretaría, que será elegida en el Pleno, de entre los miembros del C.I., de conformidad con el Art. 2.2.

4.- Las Comisiones de Trabajo, que estarán compuestas por miembros del Comité Intercentros según se determine por acuerdo mayoritario de su Pleno.

El Pleno del Comité determinará el número de componentes de las Comisiones. De entre sus miembros se elegirá una Coordinación de cada Comisión.

ARTÍCULO 5.- FUNCIONES

1.-Del Pleno

El Pleno podrá tomar acuerdos y medidas para su ejecución sobre cualquier tipo de materia, salvo que, por disposición legal no proceda. El Pleno es el órgano soberano del C.I. Sus acuerdos prevalecen sobre los de cualquier otro órgano. Los acuerdos posteriores derogan a los anteriores en el tiempo.

2.- De la Presidencia

- Preside las reuniones del Pleno, moderando los debates y sometiendo las propuestas a votación.
- Es la representación legal del C.I. ante cualquier persona física o jurídica, Administración del Estado, Organismos jurisdiccionales o cualquier otro tipo de institución.
- Ayuda al funcionamiento de las Comisiones de Trabajo, a las cuales asistirá, cuando lo aconseje la índole de los asuntos a tratar.
- Firma las actas y documentos del Pleno.
- Cualesquiera otras funciones que le sean atribuidas por el Pleno.
- Delegará sus funciones, cuando no pueda ejercerlas personalmente por enfermedad o ausencia imprevista, y hasta tanto persistan tales circunstancias, en cualquier miembro del Comité Intercentros de su sindicato.

3.- De la Secretaría

- Confecciona las actas y documentos del pleno, dando fe de la veracidad de su contenido, con el Vº Bº de la Presidencia.
- Gestiona ante la Empresa las facilidades y medios para que los órganos y miembros del C.I. lleven a cabo sus actividades.
- Notifica la convocatorias del Pleno por correo electrónico a todos los componentes del C.I. y Secretarios Generales de los sindicatos integrantes del C.I.
- Gestiona la publicación de los acuerdos del Pleno para conocimiento de todos los trabajadores.
- Custodia y archiva la documentación de todos los órganos del C.I.
- Expide certificaciones de los acuerdos del Pleno.
- Computa el resultado de las votaciones.
- Auxilia en sus funciones al Presidente.
- Cualesquiera otras funciones que le sean atribuidas por el Pleno.
- Delegará sus funciones, cuando no pueda ejercerlas personalmente por enfermedad o ausencia imprevista, y hasta tanto persistan tales circunstancias, en cualquier miembro del Comité Intercentros de su sindicato.

4.- De las Comisiones de Trabajo

Llevarán a cabo estudios o análisis de temas concretos encomendados por el C.I., alcanzando propuestas de resolución o acuerdos, que serán sometidos al Pleno para su aprobación. Estas Comisiones podrán ser permanentes o temporales según la naturaleza del tema a estudiar. Se podrá invitar con carácter previo a las reuniones de trabajo, a los colectivos de trabajadores afectados por el tema estudiado, con el fin de escuchar sus propuestas o/y demandas sin que estas tengan un carácter vinculante. Las votaciones en las comisiones, serán con voto ponderado a la representación sindical.

ARTÍCULO 6.- REUNIONES

1.- Las reuniones ordinarias del Pleno se convocarán preferentemente una vez al mes, a iniciativa de la Presidencia, o a iniciativa de al menos siete de sus miembros, por escrito, con expresión del Orden del Día de los puntos a tratar, con al menos tres días hábiles de antelación. En casos de probada fuerza mayor o por acuerdo unánime del Pleno, este plazo podrá ser inferior.

2.- En el Orden del Día constarán cualesquiera propuestas efectuadas en anteriores reuniones, en el turno de ruegos y preguntas. También las propuestas realizadas por escrito ante la Presidencia y Secretaria, por cualquier miembro del Comité, con al menos tres días hábiles de antelación a la fecha del Pleno y, así mismo se incluirán, aquellas otras propuestas formuladas "in voce" en el momento de iniciar la reunión, que no sean rechazadas expresamente por la mayoría del C.I.

El Orden del Día definitivo requerirá la aprobación de al menos la mitad más uno de los componentes del C.I.

3.- Cuando la acumulación de asuntos sea considerable y se prevea la imposibilidad de tratar todos ellos, el Pleno, como punto previo, acordará el orden en que deberán ser debatidos, quedando incluidos en el Orden del Día de la siguiente reunión los temas no tratados.

4.- El "quórum" necesario para la celebración de la reunión del C.I. se establece en la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria y segunda convocatoria.

Entre la primera y segunda convocatoria habrán de pasar 30 minutos.

5.- Entre la Presidencia y Secretaria acordarán los invitados posibles a las reuniones de Pleno o de Comisiones.

6.- El Presidente establecerá el desarrollo de la reunión de acuerdo con el Orden del Día de la convocatoria, moderará los debates y someterá a votación aquellas cuestiones que lo requieran.

7.- Todos los acuerdos que se tomen tendrán validez cuando obtengan, al menos, mayoría simple de los asistentes, salvo en los casos en que este Reglamento o las disposiciones legales establezcan otro tipo de mayoría. Cuando sobre un mismo asunto se realicen más de una propuesta, se adoptará la que obtenga más votos. En casos de empate se someterá de nuevo a votación, y si persiste, se aplazará, dando así tiempo a que se diriman las diferencias por las vías de la negociación, o del pacto.

8.- La votación será secreta cuando así lo solicite al menos 1/3 del C.I., en los demás casos será a mano alzada.

9.- De cada reunión se levantará acta que contendrá, al menos, los acuerdos logrados, lugar y fecha de la reunión y nombre de los asistentes. Igualmente constarán eventuales discrepancias cuando sea solicitado por los que las sostengan.

El acta será leída y aprobada en la sesión siguiente del C.I. como primer punto del Orden del Día, salvo en casos de urgencia, y estarán a disposición de todas las personas representadas.

Los acuerdos recogidos en dichas actas serán publicados en el espacio de intranet correspondiente.

10.- Las reuniones extraordinarias se convocarán a iniciativa de al menos siete de los miembros del C.I., en documento escrito donde se contenga el Orden del Día, con una antelación mínima de tres días, salvo casos de negociación colectiva o conflicto, en que podrá reducirse a lo estrictamente necesario.

11.- La Dirección de la Corporación RTVE podrá convocar a reunión al C.I., comunicando previamente el Orden del Día a tratar, con una antelación mínima de tres días naturales. Las reuniones del C.I. serán notificadas a la Dirección en el mismo plazo anteriormente señalado, salvo casos de negociación colectiva o conflicto, en los que podrá reducirse el plazo al estrictamente necesario.

ARTÍCULO 7.- RELACIONES CON LA EMPRESA

Las propuestas que realicen los órganos del C.I. se trasladarán a la Empresa por medio de la Presidencia y Secretaría o de las personas designadas reglamentariamente, en los términos acordados por dichos órganos.

Las propuestas que realice la Empresa a los miembros que actúen como tales, o a los órganos del C.I., se darán a conocer, en su integridad, al órgano que proceda, para su examen y aceptación o rechazo.

Como regla general, la aceptación de las propuestas de la Empresa corresponde al Pleno. No obstante, éste podrá delegar en otros miembros y órganos, estableciéndose previamente, si procede, los márgenes de discrecionalidad oportunos para la negociación.

En cualquier caso, al Pleno queda reservada la facultad de revocar cualesquiera acuerdos de los demás órganos o miembros del C.I. con la Empresa que considere perjudiciales para los intereses de las personas trabajadoras.

ARTÍCULO 8.- VIGENCIA Y MODIFICACIONES

Este Reglamento entrará en vigor desde la fecha de su aprobación por el Pleno del C.I.

Para su modificación, total o parcial, requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del C.I.

El presente Reglamento se registrará en el S.M.A.C de Madrid, entregándose copia a la Dirección de la Corporación RTVE.

En todo lo no regulado en el presente Reglamento, el Comité Intercentros de la Corporación RTVE se regirá por lo establecido en la legislación vigente. El presente Reglamento será de aplicación inmediatamente a su aprobación el día 13 de enero de 2016.